



Santa Marta, 01 de septiembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADAS(S):</b>	DEYFAN MARY ACOSTA BARRIOS
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2017-00073-00

Mediante auto del 08 de mayo de 2017, se dispuso el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IHV-558, que se denunció como de propiedad de la demandada. La medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, tal como consta en el expediente, siendo menester disponer la inmovilización del vehículo a efectos de poder practicar el secuestro.

De igual modo, se accederá a la solicitud de medidas cautelares pendiente de pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas IHV-558, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, tipo SAIL LT, modelo 2017, color GRIS OCASO, serie 9GASA58M1HB005079, motor Nro. LCU\*160190171\*, chasis 9GASA58M1HB005079, de propiedad de la señora DEYFAN MARY ACOSTA BARRIOS, el cual se encuentra debidamente embargado. Oficiar a la SIJIN – POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posee LA DEMANDADA, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y demás productos financieros en las diferentes entidades bancarias como: BANCO POPULAR, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ. Oficiar.

Se limita el embargo a la suma de \$51.698.102

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 01 de septiembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE(S):</b>	SERGIO CORREA OLAYA
<b>DEMANDADO(S):</b>	KEVIN PADILLA SAMPER
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-007-2020-00065-00

Mediante escrito radicado vía electrónica, el apoderado de la parte DEMANDANTE presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de referencia, por estar legitimada para presentar dicha solicitud y dando aplicación a lo establecido en el art. 461 y el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. se procederá de conformidad

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

**CUARTO: SIN CONDENAS** en costas.

**QUINTO: SE AUTORIZA EL DESGLOSE** respectivo. Por Secretaría proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

Juez



Santa Marta, 01 de septiembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	SAMARCOL S.A.S.
<b>DEMANDADO(S):</b>	EXPOFRUT DEL CARIBE S.A.S. COMERCIALIZADORA RFV S.A.S. GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S. MALAK EXPRESS S.A.S.
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2022-00117-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, en relación con las medidas cautelares solicitadas, a las cuales se accederá al encontrarlas procedentes.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier otro título bancario o financiero que posean las sociedades demandadas en los siguientes establecimientos financieros con sucursal en la ciudad de Santa Marta, o del departamento del Magdalena:

- Banco AV Villas: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA) notifica.co@bbva.com
- Banco Caja Social BCSC: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co
- Banco de Occidente: dJuridica@bancodeoccidente.com.co
- Banco GNB Sudameris: servitrust@gnbsudameris.com.co
- Banco Popular: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.
- Bancolombia: notificacjudicial@bancolombia.com.co.
- Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Agrario: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- Bancoomeva: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co.
- Banco Itau: notificaciones.juridico@itau.co .

Se limita el embargo a la suma de \$ 67.150.428

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIO DE MENSAJERÍA GLOBAL S.A.S, identificado con número de matrícula mercantil **593958** de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, de propiedad de la entidad demandada **GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit No. 900.720.493-1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 01 de septiembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	SAMARCOL S.A.S.
<b>DEMANDADO(S):</b>	EXPOFRUT DEL CARIBE S.A.S. COMERCIALIZADORA RFV S.A.S. GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S. MALAK EXPRESS S.A.S.
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2022-00117-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **\$1.790.678,08**

**CUARTO:** En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez